



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:**

MEREDITH GONZÁLEZ ACEVEDO

TEMA DEL TRABAJO:

**“LA REVOCACIÓN DE MANDATO COMO UN
MECANISMO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO



Nezahualcóyotl, Estado de México, 2017.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco infinitamente,

a mi Facultad de Estudios Superiores Aragón,

a mi madre,

a mi padre, por enseñarme el valor del trabajo, la responsabilidad y la honestidad,

a la mujer más fuerte del mundo... mi abuela,

a mis apreciables y estimados Maestros por ser muestra de compromiso, entrega y amor por la Universidad.

LA REVOCACIÓN DE MANDATO COMO UN MECANISMO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	III

CAPÍTULO I

DEFINICIONES BÁSICAS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1.1 SOBERANÍA.....	1
1.2 DEMOCRACIA.....	3
1.3 INSTRUMENTOS DE CONTROL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	6
1.3.1 Referendum	7
1.3.2 Plebiscito.....	8
1.3.3 Iniciativa Popular.....	9
1.3.4 Revocación de Mandato	10

CAPÍTULO II

REGULACIÓN JURÍDICA NACIONAL Y DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

2.1 MARCO JURÍDICO NACIONAL.....	13
2.1.1 La Revocación de Mandato en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	15
2.1.2 Iniciativas Presentadas en la Cámara de Diputados Federal en Materia de Revocación de Mandato	17
2.2 DERECHO COMPARADO.....	20
2.2.1. Bolivia	21
2.2.2. Ecuador.....	23

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOZCA LA
REVOCACIÓN DE MANDATO

3.1 IMPORTANCIA DE RECONOCER LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL FEDERAL.....	26
3.2 PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 40, 35 Y 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.....	29
3.2.1 De una Democracia Representativa a una Representativa-Participativa.....	29
3.2.2 La Revocación de Mandato como Mecanismo de Participación Ciudadana	31
3.2.3 La Revocación de Mandato como Mecanismo de Control para los Gobernantes	35
CONCLUSIONES	39
FUENTES CONSULTADAS	41

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación en la modalidad de tesina titulado “La Revocación de Mandato como un Mecanismo Constitucional de Participación Ciudadana”, surge debido a la necesidad que existe de implementar un modelo democrático-participativo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permita la creación de herramientas que amplíen los derechos y las obligaciones de los ciudadanos mexicanos. Con la finalidad de fortalecer y mejorar el sistema democrático actual, incentivar la participación ciudadana en la “cosa pública”, vigilar el actuar de los gobernantes y, de ser posible, mejorar y restaurar la credibilidad en las instituciones y en el sistema político actual.

México atraviesa por una crisis, gran parte de los ciudadanos se muestran inconformes hacia el desempeño de sus gobernantes, principalmente, los electos a través del sufragio y hacia la mayoría de las instituciones. Pese a ello, los mexicanos consideran muy importante que el país sea gobernado de forma democrática, que exista mayor participación ciudadana y rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos. De ahí, la urgencia de contar con instrumentos constitucionales que les permitan participar de forma activa y consciente en los procesos electorales y en la conducción y gobernabilidad del país en todos los niveles (Federal y local). Por ello, se propone considerar la figura de la revocación de mandato en la Ley Suprema, que otorgue a los electores la facultad de decidir, a través del voto, la destitución o permanencia de sus gobernantes antes de que concluya el periodo para el que han sido electos, cuando su desempeño no sea satisfactorio.

Por lo anterior, y con fundado en el artículo 39 de la Constitución Federal, se considera que si es en el pueblo en quien reside esencial y originariamente la soberanía, éste debe contar con los mecanismos jurídicos necesarios para delegar o revocar ese poder que otorga a sus representantes cuando lo considere oportuno, manteniendo las formas jurídicas y respetando los procedimientos que la ley señala.

Para cumplir nuestro propósito el presente trabajo se divide en tres capítulos:

En el capítulo 1 se realizó una investigación descriptiva, haciendo uso de una técnica documental, utilizando los métodos analítico y sintético, que permitieron presentar el marco teórico, de forma concreta, así como las definiciones básicas de soberanía y democracia. También se presenta una breve explicación sobre los mecanismos de participación ciudadana, como son: el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación de mandato.

Utilizando la técnica documental y los métodos inductivo y análogo. El capítulo 2 aborda la regulación jurídica nacional y una breve investigación de derecho comparado en materia de revocación de mandato en países latinoamericanos, así mismo, algunas de las iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados Federal en esta materia.

Por último en el capítulo 3, se presenta la problemática jurídica que existe por la falta de mecanismos de participación ciudadana contemplados en el texto Constitucional, se presenta una breve evaluación y análisis del contexto social y jurídico actual, y, se proponen como posibles soluciones diversas reformas a la Constitución Federal.

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES BÁSICAS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1.1 SOBERANÍA

“La palabra soberanía viene de *supremus*, en latín vulgar, que significa lo más elevado, lo supremo, lo inapelable”.¹ En ese contexto se puede entender a la soberanía, según el significado etimológico de la palabra, como aquel poder supremo dentro de un Estado que no permite la existencia de otro superior que lo limite o controle, es incuestionable y está por encima de todo.

La soberanía es “un atributo esencial del poder político”², una característica natural del mismo. Y cuenta con dos elementos: 1) La negativa de que exista un poder superior, ya que el Estado no tiene más limitaciones que su ley suprema, la cual crea y legitima su actuar, si estas limitaciones las impusiera un poder extraño, el Estado dejaría de ser soberano; 2) El carácter de independencia que el Estado tiene frente a otras potencias³ para tomar sus decisiones libremente y de forma autónoma.

El poder soberano se autodetermina y se autolimita: “por autodeterminación entendemos la capacidad de normarse a sí mismo o de darse sus propias leyes (autonomía). Por autolimitarse... la capacidad de señalarse campos de acción, o bien, de imponerse sus propias competencias”.⁴

¹ BORJA, Rodrigo, Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 879.

² GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, sexagésima primera edición, Porrúa, México, 2009, p.103.

³ *Vid. Ídem.*

⁴ GARZA GARCÍA, César, Derecho Constitucional Mexicano, McGRAW-HILL, México, 1997, p. 5.

Se define a la soberanía como la: "Autodeterminación reconocida al Estado para confirmar su autonomía, en relación con otras naciones. Actualmente la soberanía se divide en interna y externa. Desde un punto de vista interno, su ejercicio no tiene más límite que el derecho nacional e internacional vinculante. Desde una perspectiva externa, la soberanía se limita en razón a la de otros países. Su existencia favorece la unidad social y la independencia respecto a los demás Estados, sin más límite que los adquiridos con la comunidad internacional."⁵ Luego, la soberanía, es la facultad que tiene el Estado para decidir voluntariamente las relaciones de independencia e igualdad que tendrá al exterior con otras naciones. El artículo 39 de la Ley Suprema señala la titularidad originaria y esencial de la soberanía, los aspectos teóricos y jurídicos que nutren su definición, derivándose de este el fundamento formal y los principios de las instituciones que integraran el sistema político:⁶

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

La Supremacía Constitucional se consagra en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Por su parte, en el artículo 41 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la forma en la que se ejercerá la soberanía en el país, que será a través del poder político y la división de poderes:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente

⁵ CARPIZO, Enrique, Diccionario Práctico de Justicia Constitucional, Porrúa, México, 2015, p. 123.

⁶ *Vid.* MORENO COLLADO, Jorge, Teoría Constitucional y procesos Políticos Fundamentales, Porrúa, México, 2014, p. 574.

establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

El sistema constitucional mexicano, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, este al ser titular del poder supremo, delega a los poderes constituidos la administración de la soberanía: Poder Ejecutivo y Legislativo en el ámbito federal y locales.

Sartori sostiene que el poder que originariamente pertenece al pueblo, "...su soberanía, se traslada por determinación constitucional a las autoridades... y corresponde a la Carta Magna devolverle el poder soberano al pueblo cuando este así lo decida y lo reclame... ajustándose a las condiciones y procedimientos constitucionales que el pueblo ha decidido a través del poder constituyente."⁷

En conclusión, este "poder supremo" del pueblo, que es entregado a los gobernantes por un periodo determinado debe ser vigilado y evaluado. Con el objetivo de que estos se conduzcan con la finalidad para la que fueron instituidos: el beneficio del pueblo. En caso de que no sea así deben existir los mecanismos jurídicos adecuados que permitan al ciudadano revocar el mandato de la autoridad que no está cumpliendo con su comisión.

1.2 DEMOCRACIA

"La palabra significa, literalmente, poder (*kratos*) del pueblo (*demos*)."⁸ Lo que nos lleva a vincularlo de inmediato con el concepto de "soberanía popular". Pero como la materialización de este concepto puede variar en mucho con su significado. El ser y el deber ser, son elementos necesarios dentro de las democracias que permiten aclarar y ordenar, prescribir y describir a la misma.⁹

El "poder", es aquella facultad o potestad que pertenece originariamente al pueblo. El problema del poder no está en su titularidad, sino en su ejercicio.

⁷ *Ibidem*, pp. 578 y 579.

⁸ SARTORI, Giovanni, *¿Qué es la Democracia?*, Taurus, México, 2012, p.17.

⁹ *Vid. Ibidem*, p.18.

La palabra “pueblo”, no debe entenderse como un todo abstracto, sino como una mayoría que es moderada por las minorías (democracia representativa), ya que si bien prevalece la mayoría se respeta a las minorías, o por lo menos así debería entenderse en un sistema democrático. El concepto de pueblo en la actualidad no tiene nada que ver con lo que fue en la antigüedad, debido al crecimiento poblacional desmedido y a los cambios sociales inconmensurables.¹⁰

Existen dos elementos conceptuales más, que son fundamentales en la democracia: 1) *Isonomía*, igualdad legal y 2) *Eleuthería*, libertad. Ambos se consideran soportes de la misma.¹¹

El concepto de democracia ha tomado varias vertientes, y existen diferentes sistemas, por ejemplo: semidirectos, directos, representativos, participativos, electorales, modernos, antiguos, etc. Estos se complementan ya que sus principios e ideales son básicamente los mismos. Independientemente de la ramificación democrática a la que se pretenda hacer referencia, es importante señalar que, “la palabra democracia desde siempre ha indicado una entidad política, una forma de Estado y de gobierno; y ésta sigue siendo la acepción primaria al término.”¹²

La democracia representativa “es una democracia indirecta en la que el *demos* no se autogobierna sino que elige representantes para que lo gobiernen. La democracia representativa incluye, como componente necesario, la democracia electoral; pero la supera con la adhesión de elementos propios... el edificio de la democracia representativa no excluye ni la participación ni el referéndum; pero los incluye como elementos subordinados. Participación sí... pero no en sustitución de las tareas encomendadas a la representación.”¹³

¹⁰ Vid. *Ibidem*, pp. 28 y 30.

¹¹ Vid. GONZÁLEZ SCHMAL, Raúl, Programa de Derecho Constitucional, segunda edición, Limusa, México, 2007, p. 76.

¹² SARTORI, Giovanni. *op. cit.*, p.19.

¹³ *Ibidem*, p. 94.

“...el sistema representativo en el que se basan las democracias liberales, es el sistema en el que las principales deliberaciones políticas son realizadas por representantes elegidos, designados por el sufragio universal, a través de elecciones realizadas con periodicidad regular.”¹⁴

Por otro lado, la democracia participativa es un medio directo o activo, que le permite al ciudadano participar en asuntos de interés colectivo de carácter público, sobre ciertas acciones que realizan los órganos del Estado.¹⁵

México atiende a un modelo de democracia representativa, en donde la elección y la representación son elementos esenciales. El “pueblo” (ciudadanos) se convierte en un cuerpo de electores, y se moviliza a la acción política a través de los partidos, con la finalidad de participar de forma libre en el proceso electoral. El Estado debe garantizar las condiciones mínimas para que eso ocurra. Es en este proceso de elección es cuando el electorado (pueblo), detenta el poder supremo.¹⁶

La transición del poder de forma pacífica es una de las finalidades de la democracia. No se puede vivir en una democracia cuando la voluntad del ciudadano ha sido viciada o manipulada. González Schmal, dice: “...una auténtica democracia es posible solamente en un Estado de derecho sobre la base de la auténtica concepción de la persona humana.”¹⁷

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

¹⁴ REYNA LARA, Mauricio, El Estado Democrático de Derecho y sus Mecanismos de Participación Ciudadana, Porrúa, México, 2010, p. 25.

¹⁵ *Vid. Ibídem*, p. 26.

¹⁶ *Vid. GONZÁLEZ SCHMAL, Raúl. op. cit.*, p. 78.

¹⁷ *Ibídem*, p. 77.

Con la finalidad de fortalecer y complementar la incipiente democracia en la que vivimos hoy, es importante señalar que el “poder” otorgado a los representantes debe ser limitado y vigilado. Lo anterior, se podría lograr ampliando los derechos ciudadanos de los mexicanos, implementando la figura de la revocación de mandato en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.3 INSTRUMENTOS DE CONTROL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Los instrumentos de participación ciudadana son mecanismos que permiten a los ciudadanos tener injerencia en la vida pública, tomar ciertas decisiones de gobierno, principalmente de intereses comunes y nacionales, más allá del voto (sufragio) y durante la gestión de sus representantes. Estos abren paso a la democracia participativa, algunos de ellos son: el referendun, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación de mandato. Mismos que enunciaremos más adelante.

Los mecanismos generan “...un nuevo espacio a la legitimación del poder y un horizonte diferente a la democracia”.¹⁸ Y, es así porque cada vez que el gobierno somete a decisión ciudadana alguna acción u omisión y este la avala o reprueba, los actos del gobernante se legitiman. Su finalidad no es sustituir sino complementar y fortalecer las instituciones de la democracia representativa.

La participación ciudadana, por otro lado, “es el conjunto de actividades que la sociedad civil despliega afectando al espacio público desde dentro y por fuera del sistema de partidos”.¹⁹ La participación ciudadana sólo puede existir si existe interés de la sociedad por participar y voluntad de la autoridad por permitir que esto suceda; otro elemento importante es que estos ciudadanos no deben ser parte de la estructura del Estado.

¹⁸ HERNÁNDEZ LICONA, Juan Manuel, Iniciativa Popular, Plebiscito y Referendum, El Derecho Ciudadano de Revocación de Mandato, CEDIP, México, 2010, p.101.

¹⁹ *Ibidem*, p. 13.

De manera que aunque México se instituya en una democracia representativa, se debe considerar la implementación de instituciones propias de la democracia participativa, con la finalidad de generar mayor participación por parte de la ciudadanía ampliando sus derechos con mecanismos de los que puedan servirse en el momento que lo consideren oportuno. Y, no sólo como un modelo desde el cual puedan iniciar procedimientos de iniciativa ciudadana y consultas populares.

Empezaremos hablando del referendun y el plebiscito, dos modalidades de participación directa en la toma de decisiones políticas, las cuales permiten y hacen posible una mayor participación de la ciudadanía y aunque no las contempla nuestra Constitución Política Federal, es importante enunciarlas.

1.3.1 Referendun

Se entiende por referendun, “la acción de someter algún acto importante de gobierno a la aprobación pública por medio de una votación”.²⁰ Es una prerrogativa legal de los ciudadanos, por medio de la cual sus representantes les consultan la aceptación, modificación o abrogación de una ley. Esta figura es propia de los regímenes democráticos. “El referéndun se realiza sólo en aquellos casos donde la materia del debate es de naturaleza jurídica.”²¹ Y, es ahí donde versa la diferencia más importante entre referendun y plebiscito.

En la historia mexicana sólo se han registrado 2 procesos de referéndun: “En diciembre de 1863 se convocó a la sociedad para confirmar a Maximiliano como emperador; y el segundo, se realizó en diciembre de 1867, cuando se convocó para restaurar el Senado de la República...”²² De éste último jamás se supo el resultado real.

Existen diferentes denominaciones para el referendun. La primera denominación sería por el tipo de ley que se pretenda aceptar, modificar o

²⁰ REYNA LARA, Mauricio. *op. cit.*, p. 13.

²¹ HERNÁNDEZ LICONA, Juan Manuel. *op. cit.*, p.18.

²² *Ibíd.*, p. 106.

abrogar, y puede ser: Constitucional, legislativo/preceptivo o constituyente. También puede ser consultivo o vinculante (cierto número de electores); y por último, facultativo o coercitivo también llamado obligatorio, estos hacen referencia a la obligatoriedad legal.

El referendun debe realizarse siempre que versen sobre temas que alteren los principios e ideologías constitucionales o que sean de trascendencia nacional. Asimismo se pueden realizar sobre algún otro tema que no sea de tanta relevancia nacional, pero que si influya de manera significativa en la vida de los ciudadanos a nivel local o federal.

Implementar mecanismo que permitan al ciudadano participar de forma más activa en la vida pública puede ayudar a que estos tengan mayor interés de estar informados, incluso el propio Estado (a través de sus instituciones) debe garantizar las condiciones mínimas para que se puedan llevar a cabo, por ejemplo: informando, haciendo uso de los tiempos oficiales y/o por internet; capacitar, para que el ciudadano comprenda los motivos del referendun sin importar cuál sea el tema; promover, etcétera.

1.3.2 Plebiscito

Los plebiscitos son consultas ciudadanas que fueron utilizadas desde la civilización griega y romana, y que han permanecido vigentes hasta la actualidad. Mauricio Reyna Lara menciona la definición de Elisur Arteaga Nava, que delimita al plebiscito como, "...la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir político, en el genuino sentido de la palabra."²³ Esta consulta no versa sobre aspectos legislativos, más bien, se somete a consideración del ciudadano decisiones políticas de gran trascendencia, sin embargo, posteriormente sí podría ser susceptible de adquirir formalidad jurídica.

²³ REYNA LARA, Mauricio. *op. cit.*, p. 12.

Existen dos tipos de plebiscitos: 1) Consultivo, cuando no existe obligación jurídica para que el gobernante respete la decisión del pueblo y puede denegarla; y 2) Vinculante, si existe la obligación jurídica de respetar la decisión del pueblo.

El Plebiscito se ha utilizado principalmente para dar legitimidad a los actos de gobierno, por lo tanto más que ser un mecanismo ciudadano, se podría ver como un mecanismo que han utilizado los gobiernos para hacer propaganda o legitimar sus acciones, ya que los resultados de estos pueden ser o no vinculantes. Cuando no lo son y queda a criterio de la autoridad el aceptar o no la decisión ciudadana, debe tener presente que el no hacerlo conllevaría a realizar un acto que no está legitimado por los titulares de la soberanía nacional.

Un ejemplo de plebiscito es el “que se realizó en la Ciudad de México para decidir sobre la construcción de los segundos niveles de viaducto y periférico.”²⁴ Este es un mecanismo más que puede aportar herramientas a los ciudadanos mexicanos en materia de participación, pero aún no está regulada en nuestra Constitución Federal.

1.3.3 Iniciativa Popular

La iniciativa popular es una prerrogativa de la ciudadanía, la cual le permite presentar iniciativas de ley ante el Poder Legislativo. Este derecho tiene algunas limitantes, por ejemplo: el número de ciudadanos que deben suscribir la iniciativa. Y, se define como “el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo... estableciendo como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos.”²⁵

En México, la facultad de presentar iniciativas de ley estaba reservada hasta antes de la reforma del 2012 al Presidente de la República, al Congreso General y a las Asambleas Locales. En la actualidad los ciudadanos pueden

²⁴ HERNÁNDEZ LICONA, Juan Manuel. *op. cit.*, p. 103.

²⁵ REYNA LARA, Mauricio. *op. cit.*, p. 16.

iniciar leyes, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

... IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes...

Los requisitos para presentar una iniciativa popular se establecen en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 130, 131, 132 y 133. Es importante considerar que los ciudadanos tienen poco conocimiento sobre la creación de la norma jurídica (proceso legislativo) y esto es una gran limitante, ya que ellos deben presentar la iniciativa formal ante el Poder Legislativo. Visto desde esa perspectiva se encuentran en gran desventaja junto a los legisladores que cuentan con asesores capacitados. Pero, si los legisladores, Diputados o Senadores, ya sea que pertenezcan a un grupo parlamentario o que sean independientes fungan como representantes de la iniciativa suscrita por los ciudadanos, tal vez, eso permita llevarla a cabo. O tal vez eso provocaría que los principios y finalidad de este mecanismo de participación se desvirtúen.

En la actualidad sólo se ha presentado una iniciativa popular a nivel federal, desde que se llevó a cabo la reforma, la “Ley 3 de 3”: Iniciativa Ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas, su principal objetivo es combatir la corrupción, la cual ya fue modificada y aprobada por los legisladores. Esto comprueba que los mecanismos de participación sí permiten que la sociedad civil se interese y decida intervenir en los actos de gobierno.

1.3.4 Revocación de Mandato

La palabra revocación (*recall*), significa “anular o derogar algo, dejarlo insubsistente.”²⁶ Mientras la palabra mandato, en su acepción política, es “el encargo o cometido que, a través del sufragio, dan los electores al gobernante de naturaleza representativa y a los legisladores para que hagan algo o

²⁶ BORJA, Rodrigo, *op. cit.*, p. 817.

cumplan cierta instrucción desde el poder.”²⁷ La revocación de mandato puede definirse como el procedimiento por medio del cual los ciudadanos solicitan a la autoridad electoral la destitución o la cesión de funciones de algún representante electo por medio del sufragio, antes de que termine el periodo para el cual fue elegido. Se realiza por medio de una elección (sufragio universal) en donde se ratifica o se revoca el poder del representante.

“La revocación del mandato puede entenderse como una modalidad de participación política en virtud de la cual, los electores retiran de su cargo a un determinado funcionario de elección popular, antes de que complemente el periodo para el que había sido elegido inicialmente.”²⁸

Es un mecanismo de participación ciudadana que aún no está previsto en la Constitución Federal, pero si en varias constituciones locales, sin embargo, la falta de legislación secundaria o que la figura sea legislativa, impide que los ciudadanos puedan llevarla a cabo. Es una institución novedosa. Hasta ahora la Constitución Federal sólo refiere la figura de juicio político, que es competencia exclusiva del Poder Legislativo, a través de sus dos Cámaras. En cambio la revocación de mandato se lleva a cabo en las urnas (por voto directo de los ciudadanos). Las causas que orillan a la destitución en ambos casos no son las mismas, en uno son motivos y en otro son cargos, y el individuo que los decide es diferente, en uno son los ciudadanos en el otro los legisladores.

La revocación de mandato puede ser de dos tipos: 1) Electoral, se solicita ante la autoridad electoral y se decide en las urnas, y 2) Legislativa, que se solicita ante los legisladores a fin de que ellos tomen la decisión sobre la destitución.

La revocación de mandato reconoce a los ciudadanos como detentadores del poder soberano, permite mayor participación y vigilancia a los actos de gobierno, invita a los gobernantes a trabajar de forma responsable, ya

²⁷ *ibídem*, p. 608.

²⁸ REYNA LARA, Mauricio, *op. cit.*, 2010, p. 314.

que se encuentran en una evaluación constante, por si fuera poco, ayuda al fortalecer la democracia. Es preciso conocer una institución que forma parte del arsenal democrático que puede salir del baúl de las herramientas ciudadanas en cualquier momento²⁹ si se logra legislar adecuadamente.

²⁹ *Vid.* GARCÍA CAMPOS, Alán, La Revocación del Mandato: un Breve Acercamiento Teórico, *Quid Juris*, irregular, volumen 1, Tribunal Estatal del Estado de Chihuahua, México, julio de 2005, p. 28.

CAPÍTULO 2

REGULACIÓN JURÍDICA NACIONAL Y EL DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

2.1 MARCO JURÍDICO NACIONAL

En la actualidad es mínima la posibilidad de revocar el mandato a un gobernante, puesto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no lo establece en sus preceptos y sólo 6 de las 32 entidades federativas cuentan con esta figura en sus Constituciones:

1. Aguascalientes, contempla a la revocación de mandato para el Poder Legislativo y Ejecutivo.
2. Baja California, lo contempla como un derecho de los ciudadanos del Estado y, señala de forma expresa la revocación para los Diputados Locales, pero esta reforma entrará en vigor hasta agosto de 2021.
3. Guerrero, lo señala como un derecho y una obligación de los ciudadanos del Estado el participar en los procedimientos de revocación de mandato y es facultad del Instituto Electoral local la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados.
4. Sinaloa, lo establece como una forma de consulta y participación ciudadana. En la cual, la mayoría absoluta de los ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, pueden recusar el nombramiento de las autoridades otorgado por el Ejecutivo, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Ayuntamientos, primero se presenta la petición ante el superior jerárquico y, en caso de no recibir respuesta se presentará ante la Asamblea local.
5. Zacatecas, lo enuncia únicamente como un derecho y una obligación de los ciudadanos del Estado, dejando al arbitrio de la ley secundaria la regulación.
6. Oaxaca, estado que abordaremos más adelante.

La mayoría de los Estados cuenta con revocación legislativa que está a cargo de la Cámara de Diputados local, en la cual no intervienen los ciudadanos.

En el caso de Yucatán, la figura de la revocación de mandato estuvo contemplada hasta el año 2010, la Constitución del Estado daba la facultad de revocar el mandato al Gobernador y a los Diputados de la Asamblea local. En ambos casos era necesaria la determinación del sesenta y cinco por ciento de los electores inscritos en el listado nominal, comunicada al Congreso y aprobada por el voto unánime de la Legislatura en el caso del Gobernador, y de las dos terceras partes en el de los Diputados; pero la fracción XLI del artículo 30 de la Constitución local fue declarada inválida por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 8/2010, publicada en el Diario oficial de la Federación el 16 de octubre de 2012. El 15 de junio de 2010, Arturo Chávez Chávez, en su carácter de procurador general de la República, solicitó la invalidez de la fracción arriba señalada, por considerarla violatoria principalmente al numeral 109 de la Norma Suprema.³⁰

De manera que son muy pocos los Estados que contemplan la revocación de mandato (ciudadana) en sus Constituciones. El único caso que se conoce de revocación se llevó a cabo en el Estado de Michoacán, el 16 de noviembre de 2006, los legisladores, en votación mayoritaria, determinaron revocar el mandato al alcalde de Lázaro Cárdenas, Gustavo Torres Camacho, y a seis regidores del mismo municipio.³¹

A continuación se presenta a una breve descripción del procedimiento de revocación de mandato en el Estado de Oaxaca, mismo que se tomará de ejemplo al ser la entidad que regula la figura de forma más amplia.

³⁰ Vid. Acción de Inconstitucionalidad 8/2010 [En línea]. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjf/sist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=23927&Clase=DetalleTesisEjecutorias#>. Consultado: 7 de agosto de 2016.

³¹ Vid. REYNA LARA, Mauricio. *op. cit.*, p. 246.

2.1.1 La Revocación de Mandato en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

La Constitución del Estado de Oaxaca en sus artículos 23, 24, 25, 59, 72 y 114 TER, y la Ley de Participación Ciudadana del mismo Estado en sus artículos 12, 28 al 35, 63, 64, 66, 69, 70, 71, 79 y 82, regulan la revocación de mandato.

La revocación de mandato es una obligación y un derecho que tienen los ciudadanos de esta entidad y es un mecanismo de participación ciudadana. La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca en su artículo 28 señala:

Artículo 28. La revocación de mandato es el mecanismo de consulta a la ciudadanía del Estado, a fin de que este se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la destitución del cargo público del Gobernador del Estado con anterioridad a la terminación del periodo para el cual fue electo...

Los requisitos para iniciar el procedimiento son:

- a) Solicitud por escrito suscrita cuando menos por el 20% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado (nombres, folios de las credenciales de elector y firmas autógrafas de los solicitantes), señalando un representante común para oír y recibir notificaciones. Se deberá presentar ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- b) Que haya transcurrido al menos la mitad del mandato del Gobernador del Estado.
- c) Se deben expresar los fundamentos y las razones (violaciones graves a la Constitución Política del Estado, acciones atribuibles directamente al Gobernador del Estado consideradas como delitos que dañan a la humanidad, o al artículo 81 de la Constitución del Estado) que motivaron la solicitud.

Posteriormente, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana certificará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud y dará vista a la

Cámara de Diputados local, esta solventará el juicio de procedencia para la revocación de mandato. Desahogado el juicio de procedencia para la revocación del mandato, la Asamblea Local, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes, dará vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que organice la votación y se consulte a la ciudadanía del Estado.

Procederá la revocación del mandato cuando participe una mayoría simple de los electores del Estado, que sea superior a la que participó en las elecciones en las que fue electo el Gobernador y el número de votos a favor de la revocación del mandato sea superior al que obtuvo en esa votación. El procedimiento revocatorio puede llevarse a cabo únicamente una vez durante el periodo de cada Gobernador.

Si el mandato del Ejecutivo estatal es revocado se procederá inmediatamente a la elección del Gobernador Interino Constitucional por el voto de las dos terceras partes de la Asamblea local (artículo 72 de la Constitución Estatal).

El procedimiento a través del cual los ciudadanos elegirán a un nuevo Gobernador después de destituirlo de su cargo es confuso. Incluso se entiende que el Gobernador Interino Constitucional terminaría con el periodo de gobierno respectivo.

De manera que la revocación de mandato en el Estado de Oaxaca procede únicamente para el Gobernador y sólo puede realizarse una vez durante el periodo del gobernante y después de transcurridos 3 años de gestión, por las causas enunciadas en el artículo 71 de la Constitución local, mismas que deberán ser comprobadas y justificadas por los solicitantes.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo del procedimiento de revocación. La Cámara de Diputados del Estado decretará la procedencia de la solicitud de revocación.

En conclusión, aunque el Estado de Oaxaca sea uno de los que regula de forma más amplia la figura de la revocación de mandato, su legislación sigue teniendo lagunas jurídicas e incluso se reduce a la figura del Gobernador y, eso impide que el ejercicio sea completamente democrático.

2.1.2 Iniciativas Presentadas en la Cámara de Diputados Federal en Materia de Revocación de Mandato

Existen un sin número de iniciativas presentadas ante el Congreso General en materia de revocación de mandato. Tan sólo en lo que va de la LXIII legislatura en la Cámara de Diputados se han presentado 3 iniciativas en esta materia:

INICIATIVA	TURNO A COMISIÓN	SINOPSIS	TRÁMITE
1189 Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proponente: Álvarez Maynez Jorge (MC) Suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MC	Fecha de presentación: 26/04/2016 Puntos Constitucionales	Establecer la figura de la revocación de mandato, como un medio de control constitucional de participación ciudadana, para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten los ciudadanos y haya transcurrido la mitad de su gestión. Prever los supuestos en los que procede.	Pendiente Publicación en Gaceta: 26/04/2016
251 <u>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u> Proponente: Juárez Blanquet Erik (PRD)	Fecha de presentación: 27/10/2015 Puntos Constitucionales	Establecer como derecho y obligación del ciudadano revocar el mandato de los servidores públicos electos. Considerar al presidente como servidor público y revocar su mandato cuando sea sentenciado por violaciones graves a la Constitución y leyes federales, manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales y delitos de corrupción...	Retirada Publicación en Gaceta: 27/10/2015
47 <u>Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u> Proponente: Caballero Pedraza Virgilio Dante (MORENA) Suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena	Fecha de presentación: 17/09/2015 Puntos Constitucionales	Establecer la revocación de mandato, sus causas; obligar a los Congresos de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal a legislar esta materia. Incluir al Presidente de la República dentro de los sujetos a juicio político y a responsabilidad penal.	Pendiente Publicación en Gaceta: 10/09/2015 ³²

³² Vid. INFOPAL, Iniciativas Presentadas en la LXIII Legislatura Turnadas a Comisión. [En línea]. Disponible en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/iniciativas_con_cclxiii.php?doctot=Iniciativa&fechat=&comt=&filit=&propot=&edot=&pert=&titt=revocaci%F3n%20de%20mandato. Consultado: 12 de mayo de 2016. 11:58 PM.

Durante la LXII legislatura en la Cámara de Diputados se presentaron 12 iniciativas en materia de revocación de mandato, 10 han sido desechadas con fundamento en el artículo 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados y 2 están pendientes.

De estas 12 iniciativas, 6 fueron presentadas por el PRD, 3 de las cuales presento la Diputada Julisa Mejía Guardado en distintas fechas; 2 fueron presentadas por MC; 2 por el PAN; 1 fue presentada por la Legislatura Local del Estado de Jalisco; y una más por Morena. A continuación se presenta una tabla con los datos:

INICIATIVA	TURNO O COMISIÓN	SINOPSIS	TRÁMITE
3432 Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proponente: Mares Cossío Héctor Ireneo (MORENA)	Fecha de presentación: 15/07/2015 - Puntos Constitucionales	Establecer como un derecho ciudadano votar en los procesos sobre revocación de mandato ...	Pendiente Publicación en Gaceta: <u>22/07/2015</u>
3253 Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proponente: Mejía Guardado Julisa (PRD)	Fecha de presentación: 28/04/2015 - Puntos Constitucionales	Otorgar y regular como derecho del ciudadano, votar en la revocación de mandato...	Pendiente Publicación en Gaceta: <u>21/04/2015</u>
3120 Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proponente: Congreso del Estado de Jalisco (Congresos Locales)	Fecha de presentación: 7/04/2015 - Puntos Constitucionales	Considerar como derecho y obligación de los ciudadanos, votar en los procesos sobre revocación de mandato.	Desechada (art. 89) con fecha 21/10/2015 Publicación en Gaceta: <u>7/04/2015</u>
2974 Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proponente: Neblina Vega Heberto (PAN) Suscrita por el Dip. Damián Zepeda Vidales (PAN)	Fecha de presentación: 10/02/2015 - Puntos Constitucionales	Establecer la revocación del mandato... como derechos del ciudadano...	Desechada (art. 89) con fecha 21/08/2015 Publicación en Gaceta: <u>10/02/2015</u>
<u>2867 Proyecto de decreto que reforma los artículos 35, 39 y 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u> Proponente: Coronato Rodríguez José Francisco (MC)	Fecha de presentación: 15/12/2014 - Puntos Constitucionales	Otorgar a los ciudadanos el derecho de votar en las consultas sobre revocación de mandato...	Desechada (art. 89) con fecha 21/08/2015 Publicación en Gaceta: <u>9/12/2014</u>

2740 Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proponente: Alavez Ruiz Aleida (PRD)	Fecha de presentación: 2/12/2014 - Puntos Constitucionales	Incluir en los derechos y obligaciones del ciudadano, votar en los referendos y plebiscitos y ejercer los mecanismos de revocación de mandato...	Desechada (art. 89) con fecha 17/06/2015 Publicación en Gaceta: <u>2/12/2014</u>
2092 Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proponente: Mejía Guardado Julisa (PRD)	Fecha de presentación: 30/04/2014 - Puntos Constitucionales	Incluir en los derechos del ciudadano, votar en la revocación de mandato para la remoción de sus representantes electos por voto directo...	Desechada (art. 89) con fecha 27/02/2015 Publicación en Gaceta: <u>25/03/2014</u>
INICIATIVA	TURNO O COMISIÓN	SINOPSIS	TRÁMITE
1262 Proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proponente: Angulo Parra Carlos Fernando (PAN)	Fecha de presentación: 24/10/2013 - Puntos Constitucionales	Introducir en el texto Constitucional, la revocación de mandato...	Desechada (art. 89) 30/06/2014 Publicación en Gaceta: 10/10/2013
669 Proyecto de decreto que reforma los artículos 35 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proponente: García Medina Amalia Dolores (PRD)	Fecha de presentación: 20/03/2013 - Puntos Constitucionales	Establecer como derecho del ciudadano, votar para la revocación de mandato...	Desechada (art. 89) con fecha 10/01/2014 Publicación en Gaceta: <u>12/03/2013</u>
118 <u>Proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 41 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u> Proponente: Mejía Guardado Julisa (PRD)	Fecha de presentación: 4/10/2012 - Puntos Constitucionales	...Establecer como facultad del Congreso de la Unión, legislar en materia de revocación de mandato y plebiscito.	Desechada (art. 89) con fecha 31/07/2013 Publicación en Gaceta: <u>4/10/2012</u>
80 Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proponente: Mejía Berdeja Ricardo (MC)	Fecha de presentación: 25/09/2012 - Puntos Constitucionales	Establecer la revocación de mandato...	Desechada (art. 89) con fecha 31/07/2013 Publicación en Gaceta: <u>25/09/2012</u>
58 Proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 41 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proponente: Mejía Guardado Julisa (PRD)	Fecha de presentación: 20/09/2012 - Puntos Constitucionales	... Facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre iniciativa ciudadana, consulta popular y revocación de mandato.	Desechada (art. 89) con fecha 31/07/2013 Publicación en Gaceta: <u>11/09/2012</u> ³³

³³ Vid. INFOPAL, Iniciativas Presentadas en la LXII Legislatura Turnadas a Comisión. [En línea]. Disponible en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/iniciativas_con_cclxii.php?doctot=Iniciativa

El número de iniciativas presentadas ante La Cámara de Diputados en materia de revocación de mandato es considerable. Habría que analizar por qué ninguna ha sido aprobada. Se esperaría que a la brevedad pudieran los legisladores llegar a las negociaciones necesarias que permitan aprobar una reforma en esta materia, y así poder ampliar los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, otorgándoles mayor participación en la vida pública.

2.2 DERECHO COMPARADO

Alrededor del mundo los países que están desarrollando formas de gobierno que permiten legitimar actos y decisiones de la colectividad y de las autoridades, tales como la revocación de mandato, sin duda pretende consolidar una democracia participativa o por lo menos hacer uso de ella.

En América la revocación de mandato es un mecanismo concurrido, “ya sea a nivel local o nacional, entre los países que lo regulan a nivel nacional se encuentra Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela; a nivel local se encuentran Estados Unidos, Argentina, Bolivia, Colombia, Cuba, Ecuador, Perú y Venezuela.”³⁴

En América del norte, por ejemplo, la destitución de funcionarios es una particularidad de la democracia local de los Estados Unidos, este país es precursor en instrumentar tal mecanismo. Se han llevado a cabo dos procedimientos de revocación de mandato para gobernadores: Dakota (1912) y California (2003); también se han registrado cuatro legisladores revocados; y solo el caso de un juez (1977).³⁵ En Canadá, se implementó recientemente la figura de la remoción a nivel local, aunque atendiendo a un modelo anglosajón.

En Latinoamérica nos abocaremos en describir de forma breve la legislación federal, principalmente sus preceptos constitucionales en la materia, de los Estados de Bolivia y Ecuador.

[&fechat=&comt=&filit=&propot=&edot=&pert=&titt=revocaci%F3n%20de%20mandato.](#)

Consultado: 13 de mayo de 2016. 12:19 AM.

³⁴ REYNA LARA, Mauricio. *op. cit.*, p. 346.

³⁵ *Vid. Ibídem*, pp. 298 y 299.

2.2.1. Bolivia

Bolivia ha sido un país innovador en materia de participación ciudadana, principalmente en Latinoamérica, porque ha demostrado que el pueblo cuando está informado, sí participa.

La República de Bolivia, regula la figura de la revocatoria de mandato en sus artículos 11, 157, 170, 171, 240, 242 y 286 de su Constitución Federal.

La revocatoria de mandato es una forma de ejercer su democracia. Son susceptibles de ser revocados los asambleístas, el Presidente del Estado, en general, toda persona que ejerza un cargo de elección, solo queda exento el Órgano Judicial.

El procedimiento se llevará a cabo a través de un referendo revocatorio:

- a) Podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato y no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.
- b) Procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el 15% de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió al servidor público.
- c) El funcionario revocado cesará inmediatamente en el cargo, proveyéndose su suplencia conforme a ley decretada.
- d) Procederá solo una vez en cada mandato constitucional del cargo electo.

En caso de que el Presidente del Estado sea revocado de su mandato, deberá cesar de inmediato en sus funciones, debiendo asumir la Presidencia el Vicepresidente, quien convocará de forma inmediata a elecciones, mismas que deberán realizarse en un plazo no mayor a noventa días.

La suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo (gobierno local), corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea. Se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustitución será

hecha por una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica.³⁶

En Bolivia ya se llevó a cabo un procedimiento revocatorio, con la creación de la Ley N° 3850, aprobada el 12 de mayo de 2008, de acuerdo con la reforma de 2004 al artículo 4° de la Constitución de 1966 (entonces vigente), que tenía como objeto convocar al referendun revocatorio de mandato del Presidente de la República, Vicepresidente y Prefectos de Departamento. Esta ley sólo estuvo vigente hasta el día en que se realizó el procedimiento de referéndun revocatorio (90 días).

Para que se pudiera llevar a cabo la revocación, era necesario: a) Una votación superior al porcentaje obtenido en la última elección por la autoridad que iba a ser objeto de la revocatoria, b) Un número de votos superior al total obtenido en la última elección por la autoridad objeto de la revocación:

1. Para que procediera la revocatoria para el Presidente de la República y el Vicepresidente, era necesario obtener un porcentaje superior a 53,740% y una votación superior a 1.544.374 votos.
2. Para la revocatoria de Prefectos de Departamento era necesario alcanzar porcentajes superiores a:

PREFECTURA	N° DE VOTOS	PORCENTAJE
La Paz	361.055	37.988%
Chuquisaca	66.999	42.306%
Pando	9.958	48.032%
Beni	46.842	44.637%
Santa Cruz	299.730	47.877%

³⁶ Vid. Constitución Política del Estado de Bolivia, [En línea]. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/lista/9>. Consultado: 28 de mayo de 2016. 8:57 AM.

Oruro	63.630	40.954%
Potosí	79.710	40.690%
Tarija	64.098	45.646%
Cochabamba	246.417	47.641%

En caso de que el Presidente o el Vicepresidente fuesen revocados de sus funciones, el Presidente de la República convocaría de inmediato a elecciones generales, por un periodo nuevo constitucional, que se deberá realizar en un plazo de 90 a 180 días, contados a partir de la emisión de resultados. En caso de los Prefectos, cesarán en sus funciones y el cargo se declarará vacante, el Presidente designaría al Prefecto suplente, hasta que se llevará a cabo la elección correspondiente. La Corte Nacional realizaría y ejecutaría el referéndum revocatorio de mandato.³⁷

Como resultado de este referéndum, realizado el 10 de agosto de 2008, se obtuvo la permanencia en el poder del Presidente de la República y del Vicepresidente. Así como la acción revocatoria en contra de Prefectos de los Departamentos de La Paz y Cochabamba. Con el Decreto Supremo N° 29669, se convocó a elecciones para el día 25 de enero de 2009, con la finalidad de llevar a cabo la elección de los nuevos Prefectos.³⁸

2.2.2. Ecuador

La República de Ecuador regula la figura de la revocación de mandato en sus siguientes preceptos constitucionales, 61, 105, 106 y 145. Los ecuatorianos que gocen de sus derechos políticos, podrán revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

³⁷ Vid. Ley de Referendum Revocatorio de Mandato Popular N° 3850, [En línea]. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/buscar>. Consultado: 28 de mayo de 2016. 8:59 AM.

³⁸ Vid. Decreto Supremo N° 29669, [En línea]. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/buscar>. Consultado: 28 de mayo de 2016. 9:02 AM.

El procedimiento se inicia:

- a) Al presentar una solicitud de revocatoria del mandato, respaldada por un número no inferior al 10% de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso del Presidente de la República se requiere de un número no inferior al 15% de inscritos en el registro electoral.
- b) Se podrá solicitar cuando el funcionario que se pretenda revocar haya cumplido un año de gestión y antes del último.
- c) Contra la misma autoridad solo podrá realizarse un proceso de revocatoria del mandato.
- d) El Consejo Nacional Electoral, debe aceptar la solicitud presentada por la ciudadanía primero, para que en un plazo de quince días convoque la revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días.

Para que la revocatoria del mandato sea aprobada, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo que se trate de la revocatoria del Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los votos.

El resultado será obligatorio y de inmediato cumplimiento. La autoridad que haya sido revocada cesara de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución.³⁹

Por consiguiente, resulta necesario admitir que el procedimiento revocatorio en la República del Ecuador, podría iniciarse e incluso llevarse a cabo, pero es muy poco probable que se apruebe el resultando, ya que obtener la mayoría absoluta en una votación en la que participan miles de personas es prácticamente imposible y menos tratándose de Estados democráticos, donde

³⁹ Constitución de la República del Ecuador, [En línea]. Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-20/transparencia-2015/literal-a/a2/Const-Enmienda-2015.pdf>. Consultado: 28 de mayo de 2016. 9:07 AM.

las mayorías y las minorías son esenciales. No obstante, la República de Bolivia demuestra la viabilidad de llevar a cabo mecanismos de participación ciudadana, como es el caso de la revocación de mandato, pero es indispensable para ello: tener una legislación adecuada (que permita ejercer el derecho otorgado); una ciudadanía informada e interesada en participar; y, un Estado dispuesto a garantizar la libertad, la seguridad y el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos en cada procedimiento.

CAPÍTULO 3

PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOZCA LA REVOCACIÓN DE MANDATO

3.1 IMPORTANCIA DE RECONOCER LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL FEDERAL

En este capítulo se pretende justificar la importancia de reconocer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la figura de la revocación de mandato, desde tres ópticas distintas: como una figura propia de la democracia participativa; como un mecanismo de participación ciudadana; y, como un mecanismo de control y vigilancia hacia los gobernantes.

En el capítulo I se definió el concepto de democracia, misma que se entiende como una entidad política, una forma de Estado y de gobierno, en el caso de México atiende a una democracia representativa, como lo establece el artículo 40 de la Constitución Federal, esto significa que, los ciudadanos eligen por medio de una votación a sus representantes, si la mayoría vota, el gobierno electo debería tomar en todo momento decisiones que favorezcan a la mayoría y a los ciudadanos en general. Pero eso no ocurre.

En la actualidad los mexicanos están inconformes con el sistema constitucional democrático y lo que ofrece, principalmente por los resultados que se han obtenido a lo largo de los años, aunque las razones son múltiples, entre ellas: la falta de información e interés sobre los asuntos públicos por parte de los ciudadanos, la definición que tiene cada uno respecto de lo que es la democracia y lo que espera de ella, la falta de credibilidad y aceptación que tienen en las instituciones, etcétera. Por ejemplo:

- Tres de cada diez ciudadanos opinan que la democracia sirve para elegir a los gobernantes;
- Tres de cada diez opinan que la democracia es *<para resolver injusticias de la sociedad>*; y,

- Dos de cada diez opinan que *<sirve para exigir cuentas al gobierno>*.⁴⁰

Las opiniones que tiene la ciudadanía sobre lo que es o no es, y lo que debería ser la democracia son diversas, pero entre las características más frecuentes se encuentra la “rendición de cuentas por parte del gobierno”, es decir, que el funcionario electo presente al ciudadano un informe detallado de las actividades realizadas durante su gestión en los periodos que marca la ley, esto ya existe y al parecer al ciudadano no le sirven de mucho. Otra forma de rendir cuentas sería comprobar e informar si efectivamente están cumpliendo o no con sus propuestas de campaña.

El problema de que un funcionario electo por medio del sufragio “rinda cuentas”, surge cuando, éste presenta informes que confirman que ha actuado por intereses personales o partidarios, ejecutando acciones en contra del ciudadano limitándole, restringiéndole o eliminándole sus derechos, o bien su capacidad para ejercerlos modificando la ley, esto tendría que tener una consecuencia política y electoral inmediata, pero los ciudadanos no tienen recursos reales (legales), aparte del voto, que les permita hacer oír (y valer) su voz.⁴¹

Cuando les preguntan a los mexicanos sobre las medidas que se podrían tomar para mejorar la democracia, el 20.8% señala que el gobierno debe de cumplir lo que promete y el 18.7% dice que la democracia mejoraría si se da más participación directa a los ciudadanos.⁴² De manera que, exigir al gobernante la rendición de cuentas y el cumplimiento de sus propuesta y “promesas” de campaña, así como, la implementación de mecanismo que permitan al ciudadano participar de forma directa en las decisiones de interés público, podrían generar una mejora substancial en el sistema democrático mexicano.

⁴⁰ Vid. FLORES DÁVILA, Julia, *et al.*, El Déficit de la Democracia en México, UNAM, 2015, p. 238.

⁴¹ Vid. *Ibídem*, p. 250.

⁴² Vid. *Ibídem*, p. 255.

Incluso los ciudadanos consideran importante que México sea gobernado de forma democrática, como se presenta a continuación, en una escala donde 0 es “nada importante” y 10 es “absolutamente importante” ¿qué tan importante es para usted que México sea un país gobernado de forma democrática? El promedio obtenido para la valoración de la importancia fue de 8.2 en promedio.⁴³ De ello puede inferirse que la democracia es importante para los mexicanos y que incluso la reconocen y legitiman como su forma de gobierno, aun cuando, la democracia mexicana es deficiente y tiene que corregirse.

Una de las principales deficiencias de la democracia en México, es la falta de mecanismos que permitan al ciudadano participar de forma directa en la vida pública y toma de decisiones. Cuando el ciudadano acude a las urnas a votar de forma libre para elegir a sus representantes, no sabe si éstos cumplirán sus propuestas de campaña, si tendrán la capacidad para gobernar, si actuarán a favor de la mayoría de los ciudadanos, etcétera.

El obstáculo no está en los actos u omisiones del funcionario electo sino en la incapacidad legal que tiene el ciudadano ante un gobierno que no funciona ya que no existen mecanismos legales que le permitan retirar de sus funciones a los gobernantes cuya actuación no se ajusta a las líneas jurídicas que lo ciñen, antes de que concluya su mandato. Por ello, se propone implementar un mecanismo que tenga como principal requisito ser impulsado por ciudadanos. De ahí la importancia de proponer reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1) Para complementar el sistema representativo con el participativo, que en el futuro permita ampliar los derechos político-electorales de los ciudadanos, adicionando más mecanismos de participación.

2) Para ampliar los derechos y obligaciones de los ciudadanos, con la adición de la figura de la revocación de mandato en el texto constitucional.

⁴³ *Vid. Ibídem*, p. 258.

Esto, con la finalidad de que los ciudadanos puedan utilizar la figura en el momento que lo consideren oportuno, para exigir la rendición de cuentas y votar a favor o en contra de la revocación de mandato del gobernante que no esté cumpliendo con las expectativas ciudadanas, y retirarlo de su cargo, sin necesidad de esperar a que concluya su mandato.

3.2 PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 40, 35 Y 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

3.2.1 De una Democracia Representativa a una Representativa-Participativa

Los cambios y las transformaciones sociales, traen consigo una mayor racionalidad política y, por tanto democrática en el ciudadano, lo que significa, que la voz del pueblo debe considerarse y tomarse como una más de tantas demandas sociales. Esas demandas han hecho eco, incluso se llega a hablar de una crisis o desmoronamiento en la existencia estructural y de ejercicio del modelo democrático, para poder contrarrestar ese déficit que tiene la democracia representativa en la actualidad, se debe considerar la posibilidad de implementar o completar el sistema con nuevos modelos democráticos.⁴⁴

Una de las principales deficiencias de la democracia representativa ha sido los problemas de legitimación en el poder, “no sólo de titularidad, sino sobre todo de ejercicio, mismo que se robustece de una serie de actos imperativos bajo una toma de decisiones individuales y sin consideración alguna en la opinión del ciudadano, ostentándose dichos gobiernos, que se encuentran legitimados para imponer sus decisiones, sin consulta alguna, toda vez que han sido elegidos mediante el sufragio del sistema representativo electoral.”⁴⁵

⁴⁴ Vid. REYNA LARA, Mauricio, *op. cit.*, p. 25.

⁴⁵ *Ídem.*

México “al ser un régimen representativo de tipo duro, no tiene contemplada en su normativa jurídica federal ningún medio de democracia directa.”⁴⁶ Recordando que la figura de la iniciativa ciudadana fue implementada hasta el año 2012 y la consulta popular hasta el 2014. “No obstante que a nivel mundial el estado mexicano ha sido formalmente democrático desde 1917.”⁴⁷

La democracia directa a su vez, se caracteriza por la existencia constante de la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés público, existe una colaboración persistente entre gobernados y gobernantes compartiendo así la responsabilidad. Esto trae como consecuencia legitimación de las decisiones.

Lo que se intenta proponer es un equilibrio entre los actos del Estado y la participación de los ciudadanos, haciendo valer de forma constante la soberanía popular, en donde no sólo se elijan representantes que gobiernen y tomen las decisiones, sino que se incentive la opinión y participación ciudadana.

La revocación de mandato es una institución propia de la democracia directa y participativa. Sin embargo, es a través de la democracia representativa y electoral que se eligen a los gobernantes que pueden ser objeto de la revocación.

De ahí, la importancia de complementar ambos modelos en la Constitución Federal. Resaltando las características que cada uno tiene, con el objetivo de instituir un sistema donde la ciudadanía participe constantemente, bajo el principio de que la democracia sólo es posible a menos de que se encuentre consolidada por actos de legitimación de la voluntad general de los ciudadanos que conforman la sociedad.

Atento a lo anterior, se propone la siguiente reforma al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

⁴⁶ GUEDÁN, Manuel, *et al.*, Democracia e Instituciones de América Latina, Dykinson, S.L., Madrid 2005, p. 222.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 237.

Texto original:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Propuesta de reforma:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, **participativa**, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

En conclusión, esta propuesta busca abrir la posibilidad de regular la revocación de mandato a nivel constitucional, así mismo, aumentar la participación ciudadana y la colaboración entre gobernados y gobernantes considerando la implementación de otras instituciones de participación directa.

3.2.2 La Revocación de Mandato como Mecanismo de Participación Ciudadana

El individuo empezó a tener conciencia de ser ciudadano en el siglo XIX, durante la Revolución Francesa, estaba ligada sobre todo a la voluntad de salir del Antiguo Régimen y el sometimiento. Una persona aislada poco o nada puede hacer para cambiar, detentar u ostentar el poder, es la conciencia de pertenencia a una comunidad lo que permite al ciudadano liberarse de una denominación social y política, para defender una conciencia democrática.⁴⁸

“La democracia se asienta sobre la responsabilidad de los ciudadanos de un país. Si éstos no se sienten responsables de su gobierno, porque éste ejerce su poder en un conjunto territorial que les parece artificial o ajeno, no puede haber representatividad de los dirigentes ni libre elección de éstos por los dirigidos.”⁴⁹ El ciudadano debe entender que es responsable de la elección y

⁴⁸ Vid. TOURAINE, Alain, ¿Qué es la Democracia?, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2006, p. 99.

⁴⁹ *Ídem*.

dirección de sus dirigentes, que es él quien vota por sus representantes y que son éstos quienes dirigirán su país.

Como ya se ha señalado, son pocos los mecanismos de participación ciudadana con los que cuenta México a nivel federal. Pero eso no es lo único que impide mayor injerencia de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Un gran problema es la falta de interés del ciudadano de participar en los asuntos públicos. Bobbio, habla de las características que deben tener las democracias, una de ellas se refiere a la existencia de ciudadanos bien educados, interesados en su gobierno, que sean capaces de tomar decisiones en beneficio de la colectividad, pero él mismo sostiene que lo que ocurre es al revés, los menos educados, al ser la mayoría, son los que deciden sobre los educados, que son minoría.⁵⁰ La educación en la ciudadanía es un tema que también tiene en deuda la democracia mexicana.

El modelo democrático actual "...procura evitar cualquier planteamiento que envuelva peticiones, circunstancias y mejoramientos económicos sociales, lo cual genera escepticismo e indiferencia que de facto elimina la actuación ciudadana."⁵¹ Aunado a la falta de interés y responsabilidad que sienten los ciudadanos sobre su gobierno, y éste al no sentir ninguna responsabilidad hacia el gobernado termina actuando en contra del bien común. Por ello, se debe comprender que "el sistema de participación ciudadana es el único medio que puede garantizar en su regulación jurídica la oportunidad de que los ciudadanos puedan ejercer su libertad ciudadana."⁵² Sintiendo participes de su gobierno.

De ahí que implementar mecanismos que permitan mayor participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones y en la consulta de sus opiniones antes de tomar determinaciones fundamentales que propicien el

⁵⁰ Vid. ROLDÁN OROZCO, Omar, La Función Garante del Estado Constitucional y Convencional de Derecho, IIJ-UNAM, 2015, p.119, p. 135.

⁵¹ REYNA LARA, Mauricio. *op. cit.*, p. 25.

⁵² *Ibidem*, p. 33.

dialogo y el debate público.⁵³ Podría generar en el ciudadano, mayor interés de participar y de estar informado. Demostrando que “...no se decidirá de manera arbitraria y autoritaria, sino que ahora se debe considerar un eje orientador que emana del pueblo en su conjunto.

Por lo tanto, si se empiezan regulando a nivel Constitucional mecanismos como la revocación de mandato, que permita favorecer la soberanía popular, iniciar un medio de contacto entre gobernado y el gobernante que genere mayor cercanía, formar una ciudadanía atenta interesada en la cosa pública, hacer ciudadanos responsables de su gobierno que sepan que pueden revocar el poder que otorgaron, fortaleciendo y complementar el modelo representativo.

De manera que, se propone reformar los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Texto original:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

⁵³ *Vid.* FLORES DÁVILA, Julia, *et al.*, *op. cit.*, p. 256.

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Propuesta de reforma:

Artículo 35. ...

I. a la VIII. ...

IX. Revocar el mandato a los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales, locales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, por medio del sufragio libre, directo y secreto. Atendiendo a lo siguiente:

1o. La revocación sólo procederá una vez por cada funcionario durante su periodo de mandato.

2o. Deberá haber transcurrido al menos un año de mandato y no podrá tener lugar durante el último año del cargo.

3o. La solicitud deberá ser suscrita por un equivalente, no menor, al 5% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de la demarcación territorial correspondiente.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación de los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes secundarias en la materia, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

4o. El resultado de la revocación de mandato será vinculante cuando se obtenga un porcentaje de participación y una votación a favor de la

revocación superior a la obtenida en la elección por la cual se eligió a la autoridad objeto de la revocación.

Texto original:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos;
- V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Propuesta de reforma:

Artículo 36. ...

I... a la II...

III. Votar en las elecciones, en las consultas populares **y en los procesos de revocación de mandato**, en los términos que señale la ley;

IV... a la V.

Esta propuesta, tiene la finalidad de ampliar los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, estableciendo la revocación del mandato en la Ley Suprema.

3.2.3 La Revocación de Mandato como Mecanismo de Control para los Gobernantes

La revocación de mandato, asimismo, actúa como un mecanismo de control para los gobernantes, porque permite crear funcionarios más

responsables al sentirse constantemente vigilados. No es extraño para ningún mexicano hablar del abuso de poder y la falta de control que existe sobre sus gobernantes. Los poderes Ejecutivo y Legislativo, tanto federales como locales, son las instituciones que eligen los ciudadanos de forma directa, a través del sufragio, en los periodos que marca la ley. Aunque si pueden ser vigilados, no pueden ser revocados y esto es un obstáculo para los ciudadanos.

Bobbio señaló, que la representación política traería consigo el desplazamiento de la representación por intereses, pero la realidad es que la democracia política no ha podido garantizar esto. La representación ciudadana está siendo remplazada por los intereses personales de los gobernantes, lo que demuestra que la representación está comprometida desde el inicio de su gestión.⁵⁴

La acciones de los funcionarios van en contra del servicio público, independientemente de que puedan ser sujetos de procedimientos jurídicos o de juicio político, se debe contar con un derecho que permita a los ciudadanos determinar si los objetivos alcanzados en sus funciones han sido los competentes a su naturaleza de existencia conforme a lo que rigen las disposiciones de las leyes orgánicas que regulen sus actividades, a efecto de lamentar situaciones, en donde no exista posibilidad alguna de restituir en los órganos del Estado daños que puedan ocasionar en los recursos económicos, materiales o en ciertos casos hasta humanos.⁵⁵

Hasta ahora los mexicanos no cuentan con algún mecanismo real que les permita exigir cuentas a sus gobernantes y revocarlos si lo consideran necesario. La reciente reforma constitucionales de 2014, en materia política-electoral, permite la reelección consecutiva en el Congreso Federal y en los gobiernos locales, algunos ven esta figura como una forma en que los ciudadanos podrán exigir cuentas y votar en su contra si no cumplió sus expectativas. No obstante, se considera que no es necesario esperar que un

⁵⁴ Vid. ROLDÁN OROZCO, Omar. *op. cit.*, p.133.

⁵⁵ Vid. REYNA LARA, Mauricio. *op. cit.*, p. 26.

gobernante que no funciona siga en el poder durante todo un periodo, cuando existen mecanismos, como la revocación de mandato, que son inmediatos. Por ello la remoción de los cargos de elección popular debe darse en lapsos más cortos, frenando así al mal gobierno y premiándolo si es que su labor ha convencido a los gobernados, manteniéndolos en el poder hasta que concluya su periodo.⁵⁶

Por lo tanto, una de las consecuencias más importantes que la figura de la revocación podría traer consigo, es que los gobernantes empiecen a actuar con la finalidad para que fueron electos y no por intereses personales, al sentirse en constante vigilancia por parte de los ciudadanos y éstos a su vez con el poder de revocarles el mandato en el momento que consideren oportuno, crearían gobernantes más responsables, la figura también puede ser benéfica para el político ya que permitiría su legitimación en caso de que no fuese revocado en la votación.

Cabe señalar que “El simple reconocimiento constitucional de la revocación del mandato plantea el problema de la necesidad de emitir una Ley para darle operatividad.”⁵⁷ Por esa razón, se propone, de forma adicional, la reformar al artículo 73 en su fracción XXIX-O de la Constitución Federal, que permita otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de revocación de mandato, con la finalidad de dar operatividad a la presente propuesta, quedando de la siguiente manera:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-P. ...

XXIX-O. Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consultas populares y **revocación de mandato**.

Actualmente están pendientes en la Cámara de Diputados Federal, dos propuestas de reforma a la Constitución en esta materia. Ambas manejan que la solicitud de revocación deberá estar suscrita por lo menos con el 2% de los

⁵⁶ ROLDÁN OROZCO, Omar. *op. cit.*, p.119.

⁵⁷ GARCÍA CAMPOS, Alán. *op. cit.*, p. 28.

ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación de que se trata, incluso una señal que podrá solicitarse en cualquier momento, no obstante, tanta apertura en una figura como la revocación podría dar lugar a que sea utilizada como un medio partidista de venganza para llegar al poder.

De ahí la importancia de revisar cuidadosamente la propuesta y el entorno en el que se llevaría a cabo, ya que de ello depende que pueda cumplir con la finalidad para la que fue creada: la protección de la soberanía popular, la implementación del modelo participativo que complementa nuestro sistema representativo, así como ampliar los derechos y obligaciones de los ciudadanos que permitan fomentar su participación y responsabilidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La soberanía en México reside originariamente en el pueblo, y es a través de la democracia representativa y electoral que delega su poder y facultades a los poderes Ejecutivo y Legislativo, para que actúen a su nombre y representación, ahora bien tratándose de una delegación y no de una entrega, debe considerarse que el ciudadano tendría que contar con los mecanismos jurídicos necesarios que le permitan revocar de su cargo a los gobernantes que no estén funcionando, sin tener que esperar a que concluya su mandato para el que fueron electos. La inexistencia de la figura de la revocación a nivel constitucional implica el menoscabo a la soberanía popular y el aumento de la decadencia democrática.

SEGUNDA.- En la actualidad México enfrenta una crisis de credibilidad en las instituciones, ya que no cumplen con los fines para los que fueron creadas; sus gobernantes actúan por intereses personales o partidarios y no por el bien común, en detrimento de los derechos de los mexicanos, la aceptación de éstos ante los ciudadanos es reprobable; incluso se llega a hablar de una crisis o desmoronamiento en la existencia estructural y de ejercicio del modelo democrático.

TERCERA.- La falta de mecanismo de participación ciudadana en la Constitución Federal, impiden que los ciudadanos puedan participar de forma más directa en las decisiones de gobierno y en su gobierno en sí, esto trae como consecuencia un desinterés social y un sentimiento de resignación al darse cuenta que la única forma en la que pueden participar es a través del voto, y que sin importar que tan enterados estén de las decisiones que toman sus representantes en su nombre, poco a nada es lo que pueden hacer para cambiarlo, aunque estos estén actuando en perjuicio de la sociedad.

CUARTA.- El objetivo del presente trabajo de investigación es proponer una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permita revocar el mandato a todos los representantes que sean electos por

medio del sufragio, complementando nuestro modelo democrático representativo con el participativo y ampliando los derechos y las obligaciones de los ciudadanos mexicanos a nivel federal.

QUINTA.- La implementación de la revocación de mandato en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiría mayor apertura a los mecanismos propios de los modelos democráticos directo y participativo, ampliaría los derechos y obligaciones de los ciudadanos, haciéndolos partícipes y responsables de su gobierno, al sentirse incluidos en la toma de decisiones y facultándolos para que puedan separar de su cargo a los representantes que no funcionen, creando a su vez, gobernantes más responsables hacia la ciudadanía que los eligió, al sentirse en constante vigilancia.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

FLORES DÁVILA, Julia, *et al.*, El Déficit de la Democracia en México, UNAM, 2015.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, sexagésima primera edición, Porrúa, México, 2009.

GARZA GARCÍA, César, Derecho Constitucional Mexicano, McGRAW-HILL, México, 1997.

GONZÁLEZ SCHMAL, Raúl, Programa de Derecho Constitucional, segunda edición, Limusa, México, 2007.

GUEDÁN, Manuel, *et al.*, Democracia e Instituciones de América Latina, Dykinson, S.L., Madrid 2005.

HERNÁNDEZ LICONA, Juan Manuel, Iniciativa Popular, Plebiscito y Referendum, el Derecho Ciudadano de Revocación de Mandato, CEDIP, México, 2010.

MORENO COLLADO, Jorge, Teoría Constitucional y procesos Políticos Fundamentales, Porrúa, México, 2014.

REYNA LARA, Mauricio, El Estado Democrático de Derecho en México y sus Mecanismo de Participación Ciudadana, Porrúa, 2010.

ROLDÁN OROZCO, Omar, La Función Garante del Estado Constitucional y Convencional de Derecho, IIJ-UNAM, 2015.

SARTORI, Giovanni, ¿Qué es la Democracia?, Taurus, México, 2012.

TOURAINÉ, Alain, ¿Qué es la Democracia?, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2006.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado de Aguascalientes

Constitución Política del Estado de Baja California

Constitución Política del Estado de Guerrero

Constitución Política del Estado de Oaxaca

Constitución Política del Estado de Sinaloa

Constitución Política del Estado de Yucatán

Constitución Política del Estado de Zacatecas

Reglamento de la Cámara de Diputados

DICCIONARIOS

BORJA, Rodrigo, Enciclopedia De La Política, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

CARPIZO, Enrique, Diccionario Práctico de Justicia Constitucional, Porrúa, México, 2015.

REVISTAS

GARCÍA CAMPOS, Alán, “La Revocación del Mandato: un Breve Acercamiento Teórico”, Quid Juris, irregular, volumen 1, Tribunal Estatal del Estado de Chihuahua, México, julio de 2005.

ELECTRÓNICAS

Constitución Política del Estado de Bolivia; disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/lista/9>.

Constitución de la República del Ecuador; disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-20/transparencia-2015/literal-a/a2/Const-Enmienda-2015.pdf>.

Ley de Referendum Revocatorio de Mandato Popular N° 3850; disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/buscar>

Decreto Supremo N° 29669; disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/buscar>

INFOPAL, Iniciativas Presentadas en la LXIII Legislatura Turnadas a Comisión; disponible en: [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII leg/iniciativas con cclxiii.php?doctot=Iniciativa&fechat=&comt=filit=&propot=&edot=&pert=&titt=revocaci%F3n%20de%20mandato](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/iniciativas_con_cclxiii.php?doctot=Iniciativa&fechat=&comt=filit=&propot=&edot=&pert=&titt=revocaci%F3n%20de%20mandato).

INFOPAL, Iniciativas Presentadas en la LXII Legislatura Turnadas a Comisión; disponible en: [http://sitl.diputados.gob.mx/LXII leg/iniciativas con cclxii.php?doctot=Iniciativa&fechat=&comt=&filit=&propot=&edot=&pert=&titt=revocaci%F3n%20de%20mandato](http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/iniciativas_con_cclxii.php?doctot=Iniciativa&fechat=&comt=&filit=&propot=&edot=&pert=&titt=revocaci%F3n%20de%20mandato).

Acción de Inconstitucionalidad 8/2010; disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=23927&Clase=DetalleTesisEjecutorias#>.